



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320050015700	Ejecutivo	Banco Del Estado S.A.	Maruen Alberto Chejne Janna	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320150018400	Ejecutivo	Heliberto Jimenez Eslava	Carmen Rosa Montes Cuello	22/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320200019800	Procesos Ejecutivos	Alejandro Echeverri Mesa	Ruben Dario Obando Martinez	22/03/2023	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320120032200	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Jose Bernardo Herrera Rivero	22/03/2023	Auto Fija Fecha
23001310300320220018500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Accion Sociedad Fiduciaria S. A., Hugo Alfonso Iguaran Ruiz, Jaime Alfonso Caballero Velasquez	22/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320200012500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Andres Diaz Gomez	22/03/2023	Auto Decide
23001310300320220013600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	David Navarro Jiménez	22/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b5416421-3831-4caa-a9f2-ef0e56ce6834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 30 De Jueves, 23 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200014300	Procesos Ejecutivos	Gerber Agri International Llc	Andicomercio Colombia Sas	22/03/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 23 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

b5416421-3831-4caa-a9f2-ef0e56ce6834



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver un memorial con solicitud de fijar fecha para diligencia de remate. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -NIT 8000378008
DEMANDADO	JOSE BERARDO HERRERA RIVERA –CC. 3599087
RADICADO	23001310300320120032200
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Procede esta agencia judicial a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, presentada en fecha 14-12-2022, a través de su correo electrónico. Ver imagen.

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Contra **JOSE BERARDO HERRERA RIVERA.**

Radicado N° 23001310300320120032200

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. N° 140-63858 de la ORIP de Montería - Córdoba propiedad del demandado **JOSE BERARDO HERRERA RIVERA.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Contra JOSE BERARDO HERRERA RIVERA. - Radicado N° 23001310300320120032200**

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Mié 14/12/2022 8:11 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En tal virtud, el Despacho procede a revisar el proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, donde se concluye que, si es procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la subasta de bien inmueble identificado con **M.I. 140-63858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y, mediante auto calendaro 28-05-2015, se determinó su avalúo en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$129.464.340), no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, **y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP**, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -**micrositio de este despacho judicial**, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- √ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- √ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- √ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **dos (2) de junio de 2023, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con **M.I. 140-63858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandado **JOSE BERARDO HERRERA RIVERA –CC. 3599087**, cuyo avalúo se determinó en la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$129.464.340)**. La licitación empezara a las **9:00 a.m.**, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. Postura que deben hacer los interesados en sobre cerrado o en formato PDF con



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

clave; la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo -Artículo 451 y 452 del C.G.P. Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, **para lo cual se debe publicar en el periódico el Link de acceso** a la audiencia de remate virtual, el cual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate, en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co -micrositio de este despacho judicial,

LINK REMATE: <https://call.lifesecloud.com/17648689>

De igual manera es importante indicar, que de conformidad con las normas antes transcritas, la Ley 2213 de 2022 y en la circular PCSJC21-26, en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través del **modulo subasta judicial virtual**, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre virtual en archivo **PDF** con clave, la cual solo se suministrará en la licitación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11ceefe3bb4efddb3aa6e568141a23e527225dc7114d2127f6d50c65b18dd1**

Documento generado en 22/03/2023 10:53:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Centro De Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución De Penas y Medidas De Seguridad De Montería, allegó respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

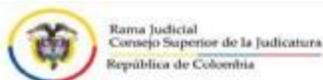


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: RADICADO N°23-001-31-03003-2020-00198-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el Centro De Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución De Penas y Medidas De Seguridad De Montería, informó que:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MONTERIA

csenammon@cendh.ramajudicial.gov.co

En Montería, a los 17 días del mes de enero de 2023, a petición del doctor Senen Gómez Hernández, la SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MONTERIA

CERTIFICA QUE:

Dentro de las actuaciones seguidas contra RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ C.C. 15609153, por el delito de ESTAFA AGRAVADA. Proceso radicado de origen 230013104001201900011, radicado interno 0560-2020; el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería emitió auto fechado 30 de marzo de 2022 que anexo al presente, el cual quedó ejecutoriado el día 25 de abril del mismo año.

Que en el sumario se observan las siguientes consignaciones:

- 04-04-2022 \$50.000.000
- 30-06-2022 \$22.014.243
- 06-10-2022 \$22.014.243
- 10-01-2023 \$22.014.243

En cuanto a si existe petición de ejecución de sentencia por parte del apoderado de las víctimas, no se observa en esta etapa de ejecución de penas; se sugiere averiguar ante el juzgado fallador, no sin antes, indicar que, en el fallo condenatorio, el fallador estipulo en el numeral cuarto de la parte resolutive, el pago de los perjuicios indicados en el término de 6 meses.

ANEXO. Copia auto 30-03-2022, copia acta compromiso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento.

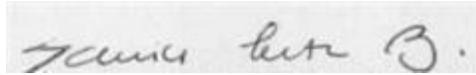
Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento el escrito adosado al plenario, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a625477b392adfe187251273ed6b0826be23e684556586f813e579dfee19e1a4**

Documento generado en 22/03/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de **renuncia** presentada por el apoderado judicial de la parte SUBROGADA FNG y respuesta de FINANDINA. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA -NIT 860.002.964-4
SUBROGADO	FNG (Auto 21-04-2021 -\$19.775.725)
DEMANDADO	ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700
RADICADO	23001310300320200012500
ASUNTO	RENUNCIA DE PODER
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por apoderado **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la subrogada, allega pantallazo del correo.

REF: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DIAZ GOMEZ ANDRES
Radicado: 202000125

Asunto: Renuncia de poder.

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10966302, de MONTERIA abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 230722 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FRG** de **CARIBE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al **BANCO DE BOGOTA**; teniendo en cuenta que el **FNG** vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 20 de diciembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 4 Contrato 26 de Junio de 2021, correspondiente al siguiente contrato: 1000000114134.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado accederá a ello, y pondrá en conocimiento la respuesta de FINANDINA.

Fwd: NOTIFICACIÓN JUDICIAL- OFICIO N° 066- RDO. 23 001 31 03 003 2020 00125- EJECUTIVO ACCIÓN PERSONAL (One dryve de Feb 8 de 2023).

EMBARGOS Y DESEMBARGOS <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Mar 28/02/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (192 KB)

Oficio 066-Bco Finandina.pdf;

Respetado Doctor(a),

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que las personas relacionadas a la fecha de la presente comunicación no poseen productos del pasivo del Banco.

Y se...

RESUELVE

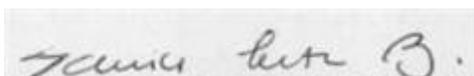
PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**,

como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Poner en conocimiento la respuesta de FINANDINA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99070baa45cd07fd199352da2554a8dccf38668e662b2f1be5b0091bf667cac7**

Documento generado en 22/03/2023 10:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico remitido el día 09-02-2023 y 27-02-2023, presentó demanda declarativa en virtud del inciso-3 del artículo 430 del C.G.P. Ver.

RAD: 2020-00143-00

Franz Hederich <FranzHederich@hotmail.com>

Jue 9/02/2023 11:54 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (165 KB)

2. DEMANDA DECLARATIVA 430 CGP.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO-DECLARATIVO DE GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC v.s. ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S.

FRANZ HEDERICH GARCIA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 71.865 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, me permito conforme a lo previsto en el art. 430 Inciso 3 del C.G. del P., a radicar ante Usted demanda declarativa de mayor cuantía.

PROPCESO RAD: 23001310300320200014300

Franz Hederich <FranzHederich@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 3:17 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC v.s. ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S.

RAD: 23001310300320200014300

FRANZ HEDERICH GARCIA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, portador de la T.P. No. 71.865 del c.s. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, y dentro de los términos legales conforme al Art. 430 del C.G. del Proceso, allego demanda introductoria de PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA siendo demandante la sociedad GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC y demandada la sociedad ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTES	GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC -E.I.N. 58-2438846
DEMANDADOS	ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT.900.646.270-1
RADICADO	23001 31 03 003 2020 00143 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA DECLARATIVA ART. 430 CGP
ROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar estudio de admisibilidad a la demanda declarativa presentada por la ejecutante, en virtud del inciso 3 del artículo 430 del C.G.P, para lo cual, se han de tener en cuenta las siguientes,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, **el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto.** El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado.

De presentarse en tiempo la demanda declarativa, en el nuevo proceso seguirá teniendo vigencia la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso ejecutivo.

El trámite de la demanda declarativa no impedirá formular y tramitar el incidente de liquidación de perjuicios en contra del demandante, si a ello hubiere lugar.”

Ahora bien, respecto a la **ejecutoria de las providencias**, el artículo 302 ibídem, establece:

“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, **o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”**

Así tenemos que, las providencias que sean dictadas por fuera de audiencia quedan ejecutorias en la siguiente forma:

- Tres días después de notificadas, cuando contra ellas no proceden recursos.
- Cuando se ha vencido el término para interponer los recursos que proceden contra ella.
- Cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 302 del código general del proceso, señala que la firmeza de la providencia de la cual se solicita ya sea aclaración o complementación se genera **una vez resuelta la solicitud**.

En **Sentencia SC2776-2018**, la Honorable Corte Suprema precisó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora, cuando se trata de la ejecutoria de providencias de segundo grado, es claro que de no proceder más recursos, su ejecutoria se predica una vez notificado el proveído y finiquitado el término previsto en la norma, que puede ser usado, valga recordarlo, para solicitar la corrección, la aclaración o la complementación del veredicto, caso en el cual la ejecutoria aplica una vez emitida la decisión correspondiente.

CASO CONCRETO

En el presente caso, mediante Auto calendarado 04-mayo-2022, este Despacho revocó el mandamiento de pago; decisión que fue apelada por la aquí ejecutante.

Mediante providencia fechada 18-01-2023, el Superior confirmó la decisión del juzgado. Proveído respecto del cual, el recurrente solicitó aclaración y adición. Ver imagen de registro en TYBA.

ACTUACIONES PROCESOS OTRAS INSTANCIAS					
	00014301	GENERALES	Agregar Memorial	23/01/2023	11:40:47 A. M.
	230013103003202 00014301	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	19/01/2023	18/01/2023 4:27:44 P. M.
	230013103003202 00014301	GENERALES	Auto Decide Apelacion O Recursos	18/01/2023	18/01/2023 4:27:44 P. M.
	230013103003202 00014301	GENERALES	Al Despacho Por Reparto	22/06/2022	22/06/2022 9:29:40

En fecha 26-01-2023, el Superior profirió auto mediante el cual negó la solicitud de aclaración y adición del auto fechado 18-01-2023 que resolvió el recurso de apelación. El auto fue notificado en fecha 27-01-2023. Ver imagen.

ACTUACIONES PROCESOS OTRAS INSTANCIAS					
	230013103003202 00014301	NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	27/01/2023	P. M. 26/01/2023 2:29:53 P. M.
	230013103003202 00014301	GENERALES	Auto Niega	26/01/2023	26/01/2023 2:29:53 P. M.
	230013103003202 00014301	GENERALES	Agregar Memorial	23/01/2023	23/01/2023 11:40:47 A. M.

El inciso segundo del artículo 302 del código general del proceso, señala que la firmeza de la providencia de la cual se solicita ya sea aclaración o complementación se genera **una vez resuelta la solicitud**.

Encuentra esta Agencia Judicial, que **el auto que resolvió la solicitud de aclaración y adición data del 26-01-2023** y que **fue notificado por Estado el día 27-01-2023**, quedando así ejecutoriada la providencia que resolvió el recurso de apelación y de contera, **ejecutoriada el Auto que revocó el mandamiento de pago**.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El inciso 3 del artículo 430 del C.G.P, establece:

*"(...) Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, **el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto**, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviere vinculado en el proceso ejecutivo.*

Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, la demanda podrá formularse en proceso separado."

La demanda declarativa objeto de estudio de admisión, **fue presentada** mediante correo electrónico de fecha 09-febrero-2023, **nueve (9) días después de la ejecutoria el Auto que revocó el mandamiento de pago.**

Así tenemos, que la demanda declarativa no fue presentada dentro del término que establece la norma transcrita (inciso 3 del artículo 430 del C.G.P.), por lo cual, esta debe ser presentada en proceso separado, conforme lo establece el inciso 4 ibídem.

En virtud de lo anterior, no procede su admisión.

De conformidad con las consideraciones que preceden, el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda declarativa presentada por **GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC –E.I.N. 58-2438846**, en virtud del inciso-3 del artículo 430 del C.G.P, contra **ANDICOMERCIO COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.646.270-1**, conforme a las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c29243395111b9dc14575ecbd43cef98fd9e3c7544a06e9da35a86178e44f6**

Documento generado en 22/03/2023 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora y terminación por pago total. Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTES	BANCOLOMBIA S.A, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADOS	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ - C.C. N° 10.932.693
RADICADO	230013103003 2022-00136-00.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL Y POR CUOTAS EN MORA
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo de fecha 02-marzo de 2023, el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, solicita terminación del proceso por pago de la mora y pago total de las obligaciones. Véase imágenes:

21/3/23, 14:11

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

R: 23001310300320220013600- BANCOLOMBIA S.A. CONTRA DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ- **TERMINACION POR PAGO DE LA MORA Y PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**

Abogado Judicializacion Interna <abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co>

Jue 2/03/2023 12:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (92 KB)

Señor.pdf;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Señor:
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ
RADICADO:	23001310300320220013600
ASUNTO:	TERMINACION POR PAGO DE LA MORA Y PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar que la parte Demandada ha cancelado las cuotas en mora del pagaré base de recaudo, en consecuencia, solicito lo siguiente:

- La terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en los pagarés Nro 910113434, 910116164, 910116165 Y 910116166 y la declaración de que estas continúan vigentes para hacer efectiva la obligación en él contenida.
- La terminación del proceso por pago total de los pagarés No.910113433 suscrito el día 22 de julio de 2021, 910113436 suscrito el día 22 de julio de 2021, 910113437 suscrito el día 22 de julio de 2021 y 910113447 suscrito el 23 de julio de 2021.
- El levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles objeto del proceso, expidiendo los oficios para tal fin.
- La declaración de que la Escritura pública N. 888 - 19 DE MAYO DE 2009 continúa vigente.
- No se condene en costas a ninguna de las partes.

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
C.C. 102044432
T.P. 241.426. del C.S de la J.
Correo: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

KT
3/2/2023

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura advierte que el escrito de terminación proviene desde el correo denunciado en la demanda así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales se recibirán en las siguientes direcciones:

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
Dirección física: Carrera 48 N° 26-85 torre sur piso 9,
Dirección electrónica: notificacjudicial@bancolombia.com.co

APODERADA ESPECIAL: Alianza SGP S.A.S.
Dirección física: Carrera 48B N° 15 Sur-35, piso 3, Medellín
Dirección electrónica: notificacionesjud@alianzasgp.com.co.
Teléfono (1) 7441892. Ext. 2025.

DEMANDADO(S): DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ.
Dirección física: URBANIZACION LOS CEDROS V
ETAPA, MONTERIA, CORDOBA.
Dirección electrónica: DAVIDNAVARROJ@HOTMAIL.COM

El suscrito Recibirá notificaciones judiciales en las siguientes direcciones:
-Dirección física: Carrera 48 B N° 15 Sur- 35 Medellín – Antioquia
-Dirección electrónica: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co **Este correo corresponde al establecido en el Registro Nacional de Abogados.**

Cordialmente,

JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN

C.C. 1.020.444.432

T.P. 241.426 del C.S de la J.

Correo: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Así las cosas, en razón a las solicitudes deprecadas en escrito de 02-marzo-2023 por el vocero judicial ejecutante, el despacho de conformidad a lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, RESPECTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES TÍTULOS VALORES – PAGARÉS:**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

910113434

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910113434, el día 22 de julio de 2021 por valor

de **\$19.273.604,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **2 de junio de 2022**.

910116164

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910116164, el día 24 de febrero de 2022 por valor de **\$380.366.451,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **2 de junio de 2022**.

910116165

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910116165, el día 22 de febrero de 2022 por valor de **\$2.947.949,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **28 de mayo de 2022**.

910116166

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910116166, el día 24 de febrero de 2022 por valor de **\$37.211.613,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **28 de abril de 2022**.

De igual forma; esta agencia judicial **DECLARARÁ LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL EN LO REFERENTE A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS PAGARÉS:**

910113433

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910113433, el día 22 de julio de 2021 por valor de **\$25.103.086,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **26 de enero de 2022**.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

910113436

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910113436, el día 22 de julio de 2021 por valor de **\$526.427,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **2 de junio de 2022**.

Teléfono: 604

910113437

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910113437, el día 22 de julio de 2021 por valor de **\$154.158,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **2 de junio de 2022**.

910113447

OBLIGACIÓN: El (los) señor(es) **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** suscribió(eron) el pagaré No. 910113447, el día 23 de julio de 2021 por valor de **\$33.098.717,00** por concepto de capital a favor de BANCOLOMBIA, con fecha de vencimiento el **2 de junio de 2022**.

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas **solamente se ordena su levantamiento en caso de que no exista remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe verificar por secretaría, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Respecto a la solicitud DE NO CONDENA EN COSTAS, como quiera que el escrito que solicita terminación por cuotas en mora respecto de cuatro de los títulos valores objeto de recaudo, y a su vez se pretende la terminación por pago total de la obligación contenida en el resto de los pagarés base de la presente ejecución, y se evidencia solicitud expresa de la ejecutada tendiente a la no condena en costas, el despacho **NO CONDENARÁ EN COSTAS**.

Ahora bien, EN CUANTO AL COBRO DEL ARANCEL JUDICIAL, se hace necesario dar aplicación a la ley 1394 de julio 12 de 2010 que empezó a regir desde su promulgación y



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del art. 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando ahí varios casos, entre ellos, *“Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo”* (literal a). Es la misma norma en comento Parágrafo 1º, que dispone la forma de calcular el monto de las pretensiones. A su vez, el art. 5º consagra, que el arancel judicial está a cargo del demandante inicial o, del demandante en reconvención o, sus causahabientes a título universal o singular, beneficiado con las condenas o pagos. Por su parte, el artículo 6º establece la base gravable: *“El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores: (...) c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. (...)”*

Finalmente, el artículo 7º consagra la TARIFA. *“La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.*

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Frente a la imposición del arancel comprendido en la ley 1394 de 2010, es importante tener en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la demanda (21-junio-2022), así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRETENSIONES

Líbrese mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENE** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 910113433:

1.1. POR CAPITAL: la suma de **\$25.103.086,00**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa de 23.49% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré No. 910113434:

2.1. POR CAPITAL: la suma de **\$19.273.604,00**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios: liquidados meses a mes a la tasa de 26.69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

TERCERO. Pagaré No. 910113437:

3.1. POR CAPITAL: la suma de **\$154.158,00**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 3.2. Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 26.69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO. Pagaré No. 910116164:

- 4.1. POR CAPITAL:** la suma de **\$380.366.451,00**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 4.2. Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 26.69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

QUINTO. Pagaré No. 910113447:

- 5.1. POR CAPITAL:** la suma de **\$33.098.717,00**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 5.2. Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 26.69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

SEXTO. Pagaré No. 910113436:

- 6.1. POR CAPITAL:** la suma de **\$526.427**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 6.2. Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 26.69% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

SEPTIMO. Pagaré No. 910116165:

- 7.1. POR CAPITAL:** la suma de **\$2.947.949,00**, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 7.2. Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 25.90% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OCTAVO. Pagaré No. 910116166:

- 8.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$37.211.613,00, conforme se desprende del pagaré base de la presente ejecución.
- 8.2. **Por los intereses moratorios:** liquidados meses a mes a la tasa de 25.13% o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago.

Por lo anterior, y comoquiera que en el presente caso observa el Despacho que nos encontramos ante una terminación anticipada, no teniéndose claro lo recaudado por el ejecutante, ya que si bien es cierto las pretensiones sobrepasan los 200 SMLMV, sin embargo; no es menos cierto que se ha solicitado en memorial adiado marzo 2 de 2023, por una parte, la terminación por cuotas en mora de la obligación contenida en los pagarés: 910113434, 910116164, 910116165 Y 910116166.

Conforme a lo anterior, es necesario **IMPONER A CARGO DE LA PARTE EJECUTANTE LA OBLIGACIÓN de CERTIFICAR el monto recaudado, allegando además prueba documental que así lo acredite, en término no superior a cinco (5) días. So pena de fijar arancel, en base a la totalidad de las obligaciones.**

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de referencia en los términos antes expuestos, y en cuanto al cobro del arancel judicial, una vez se realice la aclaración solicitada, vuelva al despacho para proveer pronunciamiento.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago solo de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés:

- 910113434 de 22 de julio de 2022
- 910116164 de 24 febrero de 2022



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- 910116165 de 22 febrero de 2022
- 910116166 de 24 febrero de 2022

déjese constancia de ello en los pagarés y documentos que le dieron base a la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los pagarés

- 910113434 de 22 de julio de 2022
- 910116164 de 24 febrero de 2022
- 910116165 de 22 febrero de 2022
- 910116166 de 24 febrero de 2022

se encuentran canceladas, únicamente por las cuotas en mora, **Déjese constancia, y la escritura 888 del 19 de mayo de 2009 sigue vigente.**

TERCERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones comprendidas en los pagarés:

- 910113433 suscrito el día 22 de julio de 2021
- 910113436 suscrito el día 22 de julio de 2021
- 910113437 suscrito el día 22 de julio de 2021
- 910113447 suscrito el día 23 de julio de 2021.

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: DECRETASE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones comprendidas en los pagarés:

- 910113433 suscrito el día 22 de julio de 2021
- 910113436 suscrito el día 22 de julio de 2021
- 910113437 suscrito el día 22 de julio de 2021
- 910113447 suscrito el día 23 de julio de 2021.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

se encuentran canceladas en su totalidad. **Déjese constancia.**

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **únicamente en caso de que no exista remanente, ni prelación, ni cobro coactivo**; para lo cual se debe verificar por secretaría, y de existir remanente se debe poner a disposición del juzgado o despacho solicitante.

SEXTO: Sin Condena en costas.

SEPTIMO: NO FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial, hasta que la parte ejecutante cumpla con la obligación de CERTIFICAR el monto recaudado, en un término no superior a cinco (5) días.

OCTAVO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva a despacho para proveer y archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fb84e25888332c930a33e6db15ee390872eedc37882e4a75b4da863afb1225**

Documento generado en 22/03/2023 10:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de la reforma de la demanda, presentado por el apoderado de la ejecutante. Provea.

SUBSANACION REFORMA DEMANDA BANCO DE BOGOTÁ contra el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA cuya vocera y administradora es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, contra el patrimonio autónomo FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA cuya vocera y administr...

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Vie 24/02/2023 8:20 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISORECURSOS GRAN VITA.pdf; CONTRATO FIDUCIARIO - LOTE GRAN VITA.pdf; CONTRATO FIDUCIARIO -RECURSOS GRAN VITA.pdf;

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS	-PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA NIT GLOBAL 805.012.921-0, representado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -NIT.800.155.413-6, como su vocera y administradora -PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA NIT GLOBAL 805.012.921-0, representado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. -NIT.800.155.413-6, como su vocera y administradora -JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ -CC.11.000.407 -HUGO ALFONSO IGUARAN RUÏZ -CC. 10.774.512
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00185 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra esta Agencia Judicial que, dentro del término legal para ello, el apoderado de la ejecutante presentó escrito de subsanación de la demanda con el cual subsana las falencias señaladas en Auto calendarado 17-02-2023, adosando los contratos de fiducia constitutivos del FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA y del FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA, que acredita a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como su vocera y administradora.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se verifica que la reforma de la demanda cumple con los preceptos normativos contenidos en el artículo 93 del C.G.P., por cuanto se adiciona otra demandada (PAT FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA) y se modifican las pretensiones, entre otras, sin que se sustituyen en su totalidad, las partes o pretensiones formuladas en la demanda inicial; la reforma es presentada de manera integrada, en un solo escrito. **Por tal motivo, se procede a su admisión.**

Respecto a los numerales 4º y 5º del citado artículo 93, es preciso indicar que, las ejecutadas que se encuentren notificadas, quedan notificadas por Estado y se les correrá traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Para los demandados que no se encontraban notificados y para los nuevos demandados, se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la ejecutante –Dr. Remberto Hernández Niño.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda, presentada por la ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4**, contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE GRAN VITA NIT GLOBAL 805.012.921-0**, representado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. –NIT.800.155.413-6, como su vocera y administradora; contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO RECURSOS GRAN VITA NIT GLOBAL 805.012.921-0**, representado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. –NIT.800.155.413-6, como su vocera y administradora; contra **JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ –CC.11.000.407** y contra **HUGO ALFONSO IGUARAN RUÍZ –CC. 10.774.512.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la reforma a la demanda, conforme lo indica los numerales 4 y 5 del artículo 93 del C.G.P., en el entendido que, los ejecutados que se encuentren notificados, quedan notificados por Estado y se les correrá traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para los demandados que no se encontraban notificados y para los nuevos demandados, se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48c9189a174c3400d02eb112c2caba7c6023cc7dba8dd7a4347631dba9cbce5**

Documento generado en 22/03/2023 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>